

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 90 DE 2010 CELEBRADO ENTRE AMV E IBETH MARITZA SALGADO GUZMAN.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Ibeth Maritza Salgado Guzmán, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2010-136, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 0032 del 13 de enero de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Ibeth Maritza Salgado.

**1.2. Persona investigada:** Ibeth Maritza Salgado Guzmán.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por la señora Ibeth Maritza Salgado, radicada el 26 de enero de 2010.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Ibeth Maritza Salgado, radicada el 16 de febrero de 2010.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de Investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Ibeth Maritza Salgado, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

#### **2.1. Incumplimiento al deber de obrar con lealtad y buena fe.**

Con motivo de la investigación interna adelantada por Fidubogotá en relación con el faltante de títulos de propiedad del patrimonio autónomo YYY de TTT – en adelante el Patrimonio Autónomo, la citada sociedad fiduciaria citó a una diligencia de descargos a la señora Ibeth Maritza Salgado Guzmán, quien con junto el señor ZZZ, hacían parte del Back office de dicha entidad.

La señora Salgado Guzmán reconoció en dicha declaración, así como en declaración que rindió ante funcionarios de AMV el 6 de febrero de 2009, haber prestado, sin autorización, títulos del Patrimonio Autónomo a la Sociedad comisionista JJJ S.A., los

cuales le habrían sido devueltos el mismo día del préstamo. Así mismo señaló, que el préstamo de los títulos no tuvo como propósito obtener algún tipo de pago o remuneración, sino que los funcionarios de JJJ S.A., a quienes prestó los títulos, en contraprestación le colaboraran agilizando el cumplimiento de operaciones en las que interviniera Fidubogotá.

Revisada la información suministrada por el WWW con la relación de las operaciones celebradas bajo la modalidad compra venta libre de pago confirmadas y activadas por el usuario asignado a Ibeth Maritza Salgado Guzmán, durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2006 y el 25 de febrero de 2009, se identificaron dos (2) casos en los cuales se realizaron transferencias libres de pago sobre títulos que salen del portafolio de TTT e ingresan a JJJ S.A. y donde se observa que el mismo día la mencionada sociedad comisionista devuelve los títulos.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con base en los hechos a que se hizo referencia en el numeral anterior de este documento, se evidencia que la señora Ibeth Maritza Salgado Guzmán incurrió en un desconocimiento del deber de actuar con lealtad y buena fe consagrado en los artículos 36 literal a) y 53 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos investigados. Lo anterior, debido a que habría prestado sin autorización activos de un patrimonio autónomo, faltando así a la confianza que la sociedad depositó en ella para desempeñar ese cargo.

### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Ibeth Maritza Salgado Guzmán y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que la conducta desplegada por la investigada habría desconocido disposiciones normativas que están dirigidas a proteger la confianza de los inversionistas en el mercado de valores, pilar fundamental para el desarrollo del mismo.

En efecto, la actuación de la investigada resultó contraria a principios fundamentales que rigen el mercado, como son la lealtad, la integridad y la buena fe, todos los cuales son exigibles a las personas naturales vinculadas a los intermediarios. En este sentido, la investigada en el ejercicio de su cargo debió abstenerse de “prestar” sin autorización títulos a terceros, pues ello estaba por fuera del giro ordinario de su gestión y de los parámetros necesarios para la preservación de los activos encomendados por los clientes a Fidubogotá, asunto que una vez evidenciado afectó la confianza de ellos en el mercado de valores y en la actividad de intermediación, lo cual precisamente se busca evitar con el establecimiento de deberes de conducta como los mencionados.

Debe resaltarse que la lealtad, la probidad y la integridad son deberes aplicables a toda relación existente con los clientes, sus contrapartes, las propias entidades para las cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios, lo cual contribuye de manera determinante en el desarrollo de un mercado íntegro y transparente, donde sea posible

actuar sin vulnerar los intereses de los demás y del mercado de manera injustificada. En este caso, se observa que la investigada faltó a esos deberes.

Es necesario destacar que el patrimonio autónomo propietario de los títulos que fueron “prestados” sin autorización por la investigada estaba constituido con recursos públicos de connotación pensional, los cuales a pesar de no haberse afectado, ya que los títulos siempre fueron devueltos, sí pusieron en riesgo la conservación y custodia de los activos que conformaban dicho patrimonio autónomo.

En este caso se ha tenido en cuenta que, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la conducta cuestionada se presentó en dos ocasiones, y que no se encontró evidencia de que la investigada hubiese obtenido beneficio alguno con su ejecución. Adicionalmente, se tuvo en cuenta que la investigada no cuenta con antecedentes disciplinarios.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV e IBETH MARITZA SALGADO GUZMÁN han acordado la imposición de una sanción consistente en una SUSPENSION de TRES (3) AÑOS de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, la señora IBETH MARITZA SALGADO GUZMAN no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Ibeth Maritza Salgado Guzman, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción

podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

LA INVESTIGADA,

**IBETH MARITZA SALGADO GUZMAN**

C.C. 52.897.139